



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 093 DEL 29 DE JULIO DE 2026

"Por el cual se ordena el archivo del expediente sancionatorio No. 011 de 2010-y se adoptan otras determinaciones"

EL SUCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024), el Decreto Ley 3572 de 2011, la Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 103 del 30 de julio de 2021, esta Dirección Territorial resolvió:

(...)

ARTICULO PRIMERO: *Declarar a los señores Wilfrido De la Hoz identificado con cedula de ciudadanía No. 12.563. 803 de Santa Marta y Cesar Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.633.212 de Santa Marta, responsable de los cargos formulados mediante Auto No. 011 del 19 de octubre 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y en los términos establecidos en los Informes Técnicos de Criterios que hacen parte de la misma.*

ARTICULO SEGUNDO: *Imponer los señores Wilfrido De la Hoz identificado con cedula de ciudadanía No. 12.563.803 de Santa Marta y Cesar Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.633.212 de Santa Marta la sanción principal de decomiso definitivo de los elementos decomisados preventivamente, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

(...)

Que a través del memorando 20226530000183 de fecha: 21-01-2022 se solicitó al jefe de área protegida del PNN Tayrona información sobre la notificación de la Resolución No. 103 del 30 de julio de 2021.

Que mediante acta de notificación personal de fecha 06 de marzo de 2026, el señor Cesar Gutiérrez Castiblanco se notificó de la Resolución 103 del 30 de julio de 2021.

Que de acuerdo a constancia que reposa en el expediente sancionatorio el señor Cesar Gutiérrez Castiblanco no presentó recurso de reposición contra la Resolución 103 del 30 de julio de 2021.

Que el señor Wilfrido de la Hoz Vásquez fue notificado mediante aviso de la resolución antes mencionada, por haber fallecido.

Que a través de la Resolución 20266530000165 del 05-03-2026 de ordenó el cese de la investigación por muerte al señor Wilfrido de la Hoz Vásquez.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 093 DEL 29 DE JULIO DE 2026

Que memorando 20266530001253 de fecha 07-03-2026, esta Dirección Territorial remitió al área protegida una copia de la resolución antes mencionada para ser notificada al señor Cesar Gutiérrez Castiblanco.

Que de acuerdo a constancia que reposa en el expediente sancionatorio el señor Cesar Gutiérrez Castiblanco no presentó recurso de reposición contra la Resolución 20266530000165 del 05-03-2026.

Que a través del memorando 20266720001823 de fecha 20-04-2026 el área protegida remitió a la DTCA:

- Acta de notificación personal de la Resolución 20266530000165 del 05/03/2026 al señor Cesar Gutiérrez Castiblanco. Y constancia de no presentación de recursos contra la misma.
- Constancia de fecha 20 de abril de 2024 de no presentación de recursos por parte del señor Cesar Gutierrez Castiblanco contra la Resolución 103 del 30 de julio de 2021.

Que a través del memorando 20266530003613 de fecha: 22-07-2026, se solicitó al jefe de área protegida del PNN Tayrona la destrucción del arte de pesca decomisado definitivamente.

Que a través del memorando 20266720003403 de fecha: 28-07-2026, el jefe de área protegida del PNN Tayrona remitió a la DTCA el Informe de destrucción de arte de pesca (chinchorro de arrastre).

Que en el informe de destrucción de fecha 28 de julio de 2026, se registra la siguiente información:

(...)

*Me permito informar que el martes 28 de julio de 2026 se llevó a cabo la destrucción material de un **chinchorro de arrastre** con especificaciones de 70 metros de largo, 6 metros de ancho, tamaño de ojales en pulgadas: 6-3-3 ½, copo de 2 metros de ancho y 3 metros de largo. Elemento que fue decomisado a los señores Wilfrido De La Hoz y César Gutiérrez al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.*

Dicha diligencia se desarrolló en la sede administrativa del sector Cañaveral del Parque Nacional Natural Tayrona, con el acompañamiento del personal de planta y contratistas del área protegida:

- **Elkin Hernández** – Profesional Universitario
- **Álvaro Jiménez** – Contratista
- **Jaider Rojano** – Contratista
- **Cristóbal Rincón** – Contratista
- **Carlos De La Rosa** – Contratista

Posterior a la destrucción, el material resultante fue embolsado en bolsas, costales y trasladado al centro de acopio para su disposición final.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 093 DEL 29 DE JULIO DE 2026

Como evidencia del proceso, se adjunta a continuación el correspondiente registro fotográfico:



(...)



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 093 DEL 29 DE JULIO DE 2026

Que, analizada la argumentación precedente, a criterio de esta Dirección Territorial se abre paso analizar la procedencia del archivo del presente proceso

ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA N° 011 DE 2010

Ley 1333 de 2009 en su artículo 3 dispone que PRINCIPIOS RECTORES. "Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993".

El artículo 40 de la ley 153 de 1987 señala:

(...)

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad

(...)

Que el artículo 306 de la ley 1437 de 2011¹, señala:

"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012², señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 093 DEL 29 DE JULIO DE 2026

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial da por concluido el proceso sancionatorio No. 011 de 2010 y en consecuencia ordenará el archivo del mismo.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente sancionatorio No. 011 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Designar a jefe de área protegida del PNN Tayrona para que adelante la notificación personal o por edicto del contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR GUTIEREZ CASTIBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.633.212 de Santa Marta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 29 días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

CARLOS
CESAR

Firmado
digitalmente por
CARLOS CESAR

VIDAL PASTRANA
CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE

Fecha: 2026.07.30
09:59:08 -0500

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Patricia Caparoso P.

Nombre y apellido: Patricia E. Caparoso P.
Cargo: Contratista abogada
DTCA